

ORDEN de 19 de octubre de 1966 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la reforma y ampliación de almazara de la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Isidro», de Iznatoraf (Jaén).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la reforma y ampliación de almazara de la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Isidro», de Iznatoraf (Jaén), cuyo presupuesto de inversión se estima en tres millones doscientas noventa y ocho mil seiscientas setenta y cuatro pesetas con ochenta y siete céntimos (3.298.674,87 pesetas) y considerar justificada la aportación del 20 por 100 de la inversión real, condiciones requeridas en la Orden de este Ministerio de 22 de junio de 1966, por la que se declaraba comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial a la industria de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 19 de octubre de 1966 por la que se declara a la central hortofrutícola de don Eusebio Puig Conde, comprendida dentro del Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, a) Manipulación de productos agrícolas perecederos y a la aprobación del proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Eusebio Puig Conde para instalar una central hortofrutícola en Figueras (Gerona), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la central hortofrutícola a instalar por don Eusebio Puig Conde, en Figueras (Gerona), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, a) Manipulación de productos agrícolas perecederos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir la totalidad de la actividad industrial que se propone en dicho Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Tres.—Otorgar los beneficios previstos para el Grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, limitando su presupuesto a la cantidad de 21.824.266 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses para que la Entidad acredite poseer, como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria. Asimismo, se concede un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su finalización, contándose estos plazos a partir de la fecha de aceptación por el interesado, de la presente resolución ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1966

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 19 de octubre de 1966 por la que se declara la central hortofrutícola de la Sociedad «Exportaciones del Marquesado, S. A.» (EXMARSA), a instalar en Vergel (Alicante), comprendida dentro de los Sectores Industriales Agrarios de Interés Preferente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición formulada por la Entidad «Exportaciones del Marquesado, S. A.» (EXMARSA), para instalar una central hortofrutícola en el término de Vergel (Alicante), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la central hortofrutícola de la Sociedad «Exportaciones del Marquesado, S. A.» (EXMARSA), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente,

a) Manipulación de productos agrícolas perecederos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—La totalidad de la actividad industrial que se propone desarrollar queda incluida en dicho Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Tres.—Otorgar los beneficios previstos para el Grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Cuatro.—Conceder un plazo de cuatro meses, contado a partir de la aceptación de los términos de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo y de la documentación acreditativa de la constitución de la Sociedad, con un capital desembolsado que cubra, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria, así como la de su inscripción en el Registro Mercantil.

Cinco.—Dar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su finalización, contados a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1966

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 19 de octubre de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Soto de San Esteban, provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Soto de San Esteban, provincia de Soria, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Soto de San Esteban, provincia de Soria, por la que se declaran existen las siguientes:

Vías pecuarias necesarias

Vereda de la Media Legua: Anchura, 20,89 metros.

Vereda del camino ancho y del Cubo del Soto.—Anchura, 20,89 metros.

Colada del camino de Aranda: Anchura, 8,50 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias figura en el proyecto redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 19 de octubre de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Palacios de Campos, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Palacios de Campos, provincia de Valladolid, en la que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;